

Id. Cendoj: 01059370022008200123
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Vitoria-Gasteiz
Sección: 2
Nº de Resolución: 318/2008
Fecha de Resolución: 07/08/2008
Nº de Recurso: 68/2008
Jurisdicción: Penal
Ponente: JESUS MARIA MEDRANO DURAN
Procedimiento:
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALAVA

Sección 2ª

AVDA. GASTEIZ 18 2ª planta-

C.P. 1008

Tfno.: 945-004821

Fax: 945-004820

N.I.G.: 00.01.1-08/000530

Rollo ap.vipe 68/08

O.Judicial Origen: Jdo.Vigilancia Penitenciaria Bilbao-Espetxeratuen

Zaintzarak

Procedimiento: Otros 527/08

Apelante: Jose Pedro

Abogado: MARIA ANTONIA MAQUEDA

Procurador: IRATXE DAMBORENEA

MINISTERIO FISCAL

AUTO Nº 318/08

SALA DE VACACIONES

Iltmos. Sres.:

PRESIDENTE D. IÑIGO MADARIA AZCOITIA

MAGISTRADO D. JESÚS MARÍA MEDRANO DURÁN

MAGISTRADO SUPLENTE D^a. SILVIA VIÑEZ ARGÜESO

En VITORIA-GASTEIZ, a 7 de Agosto de 2008

HECHOS

PRIMERO.- El 18 de abril de 2008 el Juzgado de Vigilancia penitenciaria de Bilbao dictó Auto en el Expediente número 527/2007 por el que acordaba desestimar el recurso de reforma interpuesto por el interno Jose Pedro , contra el Auto de fecha 22.02.08 que desestimaba su queja contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario.

SEGUNDO.- Frente a dicha resolución el interno interpuso recurso de apelación, el cual se admitió a trámite en un solo efecto mediante providencia de 19.05.08. Formalizada la apelación por el interno dirigido por la Letrada D^a María Antonia Maqueda y representado por la Procuradora D^a Iratxe Damborenea; el Ministerio Fiscal evacuó informe en fecha 17.07.08 con el resultado que es de ver en las actuaciones. Seguidamente, se mandó elevar el Expediente a esta Audiencia provincial.

TERCERO.- Recibido los autos en la Secretaría de esta Audiencia, mediante Providencia de fecha 29.07.08 se formó el Rollo, registrándose y turnándose la ponencia al Ilmo. Sr. Presidente D. JESÚS MARÍA MEDRANO DURÁN, pasando los autos al mismo, para que previa deliberación de Sala dicte la resolución que corresponda.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-El artículo 254.2 del Reglamento Penitenciario recoge tres requisitos para la concesión de este tipo de permisos, cuales son que el interno haya extinguido la cuarta parte de la condena, que se encuentre clasificado en segundo grado y que el interno observe buena conducta. A estos tres requisitos se le ha de añadir otro, previsto en el mismo, ya que se refiere a la finalidad del permiso que no ha de ser otra que la preparación de la vida en libertad; es decir, lo que se pretende es que la libertad no le suponga al interno ningún inconveniente o impedimento para integrarse en la sociedad como un miembro más de la misma.

No obstante lo dicho, estos requisitos tienen un carácter de mínimo necesario, pero no suficiente, habida cuenta que cuando concurren todos ellos, le es posible a la Junta no proponerlos y al Juez de Vigilancia denegarlos, como se produce de la expresión "podrán" que aparece en el ya citado precepto. Así pues, para la concesión de los permisos de salida, en primer lugar se ha de examinar la concurrencia de los requisitos mínimos del artículo 254.2 del Reglamento y en segundo lugar se ha de atender a otros factores como son la personalidad del interno solicitante, su disponibilidad económica, su vinculación familiar, sus antecedentes delictivos y la clase de delitos cometidos, el lugar en donde se desee disfrutar el permiso en caso de concesión y el grupo social en el que presumiblemente se vaya a integrar, integración en el trabajo y todos los demás factores en los que de alguna manera se pueda deducir el uso que el interno va a hacer del permiso y, en

especial del tiempo que al interno le resta por cumplir y las causas que tiene pendientes de sentencia y/o firmeza. La valoración de la concurrencia de un requisito subjetivo concreto no ha de hacerse in genere, de suerte que su no concurrencia vale una resolución favorable a la concesión de un permiso. Por el contrario, su ponderación ha de realizarse en el caso concreto para comprobar cual pueda ser la incidencia que la ausencia tendrá.

En el supuesto enjuiciado la denegación del permiso solicitado se motiva por la Juzgadora "a quo" en que se trata de un interno que no presenta una evolución clara y favorable y si por contra una agresividad latente, y no realiza ningún tipo de actividad tratamental necesaria a la vista de la entidad delictiva (extremos que resultan acreditados de los respectivos informes del educador y psicólogo del Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca, obrantes en los folio 8 y 11).

Criterio que no comparte la Sala, porque no se pondera otra serie de criterios positivos que resultan relevantes, tales como que se trata de un interno correcto y educado, que tiene interés en realizar un curso de informática cuando lo haya, y carece de sanciones. Además, debe tenerse muy presente, que el interno solicitó el permiso el 17 de diciembre de 2007 y cumple las tres cuartas partes de su condena el 19 de octubre de 2008, llevando ingresado en prisión desde el mes de marzo de 1998, lo que la Sala ha venido considerando de modo constante y reiterado, como criterio necesario o adecuado para dar inicio a una preparación para la vida en libertad (SS.Tc. 2/1997, 81/1997, 193/1997 y 88/1998). Razones que avalan y hacen merecedor al recurrente, para que se le otorgue la necesaria confianza, en esta ocasión, en aras a disfrutar del permiso solicitado condicionado a que se lleve a término en el domicilio de su hermana María del Pilar , sito en Castrourdiales (Santander), calle DIRECCION000 nº NUM000 - NUM001NUM002 ., de cuya localidad no podrá salir el interno mientras disfrute del mismo, debiendo efectuar su presentación a las 10 y a las 20 horas de todos los días ante el Cuartel de la Guardia Civil o Comisaría de la Policía Nacional o Municipal.

II.- Se declaran de oficio las costas del recurso de apelación, conforme a los artículos 239 y 240 LECr .

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D^a Iratxe Damborenea, en nombre y representación de D. Jose Pedro , contra el auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao en el expediente nº 00527/08 , desestimatorio del recurso de reforma interpuesto contra el auto de 22 de febrero de 2008 , y REVOCANDO la expresada resolución, ACORDAMOS conceder un permiso de seis días al referido interno condicionado a que el mismo se lleve a término bajo las condiciones expresadas en el fundamento jurídico primero "in fine" de esta resolución; y todo ello con expresada declaración en cuanto a las costas de esta alzada.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. que lo encabezan.
Doy fe

MAGISTRADOS

EL SECRETARIO